

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veinte

Radicado. 010-2013-01024

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la consignación de dineros aportada por el apoderado de la parte demandada y que corresponde a los dividendos del señor Fernando Sierra Gómez, realizada por la representante legal de la sociedad Lucía Escobar & Cía. S.C.S. en Liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se procederá a requerir a la sociedad Lucía Escobar & Cía. S.C.S. en Liquidación según la solicitud realizada por el apoderado de la demandante.

De otro lado, se incorpora el dictamen pericial allegado por la auxiliar de la justicia Claudia Patricia Álvarez Idárraga. Previo a dar el correspondiente traslado del mismo conforme a lo dispuesto por el art. 228 del C.G.P, se requiere a la auxiliar de justicia designada para que acredite el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del Estatuto Procesal. Para ello, se le otorga el término de diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Por último, se incorpora el escrito allegado por la parte demandante en el que proporciona su información de contacto conforme a las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020. De igual forma, el memorial en el que se pronuncia la parte actora en relación al requerimiento realizado por el Despacho respecto a los términos en que se mantiene el ánimo conciliatorio en el *sub lite*.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55144374e3b5319a15c194a85cac4f9a53a8848d400931eca5bbb6a1ffc4d645**

Documento generado en 18/08/2020 02:46:42 p.m.